CNDH
MÉXICO

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparecen el día 17 de marzo del año en curso, las y los integrantes del Comité de Transparencia, a las 10 horas en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, a fin de que se celebre la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

Nombre completo	Cargo	Firma
Mtra. Laura Mendoza Molina	Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis	
C.P. Olivia Rojo Martínez	Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020	
Lic. Carlos Manuel Borja Chávez	Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Quejas, Orientación y Transparencia	
Licda. Carolina Nava Baltazar	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

CNDH
MÉXICO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 7/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 17 de marzo de 2020, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020, el Licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, y la Licenciada Carolina Nava Baltazar, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020 y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de las y los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Aprobación del orden del día.

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al recurso de revisión RRA 00280/20, en la que determinó modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruyó a efecto de que; someta ante este Comité de Transparencia la entrega de la

versión pública de la información solicitada, en la que únicamente se teste el nombre, domicilio, sexo, nacionalidad, firma y número de cédula profesional de personas físicas; no obstante, este sujeto obligado no deberá de testar el número de cédula profesional si corresponde a servidores públicos, así como se haga entrega de la resolución a través de la cual se confirme la clasificación de los datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que este Órgano Colegiado emite el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de noviembre de 2019, se recibió la solicitud de acceso a la información, de la hoy recurrente, a través del sistema de solicitudes de información habilitado por el INAI para tal efecto, recayéndole con número de folio 3510000131619, en la que se requirió lo siguiente:

   "copia de la versión pública del expediente CNDH/6/2019/1590/R mediante el cual se presenta queja en contra de diversas autoridades en relación a la autorización de un centro de manejo de residuos peligrosos en el municipio de ramos Arizpe en el estado de Coahuila.
   Otros datos para facilitar su localización:
   el expediente corresponde a la queja presentada por el C. (...), ejidatario del ejido meson del norte." (sic)

2. En la Sesión Ordinaria número Cuadragésima Quinta celebrada el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aprobó la respuesta a la citada solicitud sin clasificación de información.

3. A través del oficio 90048 de fecha dieciséis de diciembre de 2019, se brindó respuesta a la solicitud de información con número de folio 3510000131619, en los términos del acta referida en el punto anterior.

4. Con fecha nueve de enero de dos mil veinte el recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el recurso de revisión respectivo, asignándosele el número RRA

00280/20, mismo que se admitió mediante acuerdo dictado el día quince de enero de dos mil veinte.

5. Mediante oficio 01341 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rindió alegatos.

6. El día once de febrero de dos mil veinte, se notificó a este sujeto obligado, acuerdo por virtud del cual se decretó el cierre de instrucción en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, se notificó acuerdo mediante el cual se dejó sin efectos el acuerdo de cierre de instrucción, a que se hace referencia en el numeral precedente, asimismo, se notificó un requerimiento de información adicional, a efecto de precisar la siguiente información:

> *[…]*
> *"1. Señale cuál es el estado que guarda el expediente CNDH/6/2019/1590/R, mediante el cual se presenta queja en contra de diversas autoridades en relación a la autorización de un centro de manejo de residuos peligrosos en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.*
>
> *2. Informe si la materia que se investiga dentro del expediente CNDH/6/2019/1590/R está relacionada con información medio ambiental.*
>
> *3. Precise si el expediente CNDH/6/2019/1590/R contiene información susceptible de ser clasificada (como reservada o confidencial) y, en su caso, funde y motive la clasificación de los contenidos a testar"*
> *[…]*

8. Mediante oficio numero 07844, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desahogo el requerimiento de información adicional.

9. El diez de marzo de dos mil veinte, se notificó a esta Unidad de Transparencia la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual, en la parte conducente establece:

[…]

"RESUELVE

PRIMERO. *Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se* ***MODIFICA*** *la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."*
[…]

10. Mediante oficio número CNDH/6VG/117/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, la Sexta Visitaduría General somete la clasificación de información confidencial y la versión pública del expediente CNDH/6/2019/1590/R, en los siguientes términos:

[…]
"De lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la LFTAIP, así como los ordinales Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de forma fundada y motivada se describirán los datos que fueron protegidos, ya que se consideraron datos personales de las partes involucradas en el expediente CNDH/6/2019/1590/R, conforme lo siguiente:

- ***Nombre de personas físicas***

El nombre (persona física) se integra por prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el registro civil. Es decir, al ser este un atributo de la persona y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se define como un dato personal por excelencia, por lo que procede su clasificación de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.

- ***Domicilio de personas físicas***

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y solo podrá otorgarse mediante el

consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

- ***Número telefónico de particular***

El número de teléfono particular es aquel que se asigna a un teléfono (fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, en ese sentido, permite que se pueda localizar a una persona física identificada o identificable, lo que genera que el mismo sea considerado un dato personal confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la ley de la materia.

- ***Sexo de personas físicas***

El término "sexo" se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el "género" se utiliza para descubrir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina el papel del género.

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etc. Por tanto, revelar el dato en comento se considera un dato personal confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

- ***Nacionalidad de personas físicas***

Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico una persona. Por lo que se considera un dato confidencial de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.

- ***Firma de particulares***

El caso de este dato, debe señalarse que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento

de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en sentido debe resguardarse de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- ***Número de cédula profesional de personas físicas***

El número de cédula profesional es el registro con el que se identifica el documento que acredita que una persona concluyó sus estudios y que tiene los conocimientos necesarios para ejercer la profesión elegida, a su vez, se puede conocer la personalidad de un individuo, por medio del Registro Nacional de Profesionistas, el cual es público y que se encuentra a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Al respecto, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, señala lo subsecuente:

Artículo 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

Artículo 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

Artículo 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:
I.- Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;
II.- Reconocer para el ejercicio profesional en las entidades federativas, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en la Ciudad de México las cédulas expedidas por los Estados.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:
II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;
III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;
IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;
...

Con el fin de reforzar lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé lo siguiente:

Corresponde a la Dirección General de Profesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:
...
II. Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas;
III. Coordinar la participación de los Colegios de Profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;
IV. Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente. Tratándose de títulos profesionales y grados académicos expedidos en el extranjero, requerirán de revalidación de estudios otorgada en términos de los artículos 61 y 63 de la Ley General de Educación; confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
...

De la normativa anteriormente referida, podemos advertir que el título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios para ello.

Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente,

previo registro de título o grado. La Secretaría de Educación Pública podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del Registro Profesional con el fin de reconocer, para el ejercicio profesional en las entidades federativas, la cédula expedida por la SEP y viceversa.

Como parte de las unidades administrativas con las que cuenta la Secretaría de Educación Pública se encuentra la Dirección General de Profesiones, competente para registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales.

No obstante, el número de cédula profesional CNDH/6/2019/1590/R que obra en el expediente es un dato que se requiere de una persona física en el ámbito particular su publicidad debe analizarse de manera diferente, ya que el mismo muestra si un particular ya concluyó con sus estudios profesionales y por ende revelar parte de su personalidad e intimidad, por lo que dicho dato se encuentra dentro de un documento que genera que el mismo se encuentre clasificado como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley de la materia.

Por lo anterior, la información que obra en el expediente CNDH/6/2019/1590/R, se encuentra descrita en la versión pública y conforme lo previsto en el artículo 137 de la LFTAIP, se elaborará y se pondrá a disposición de la solicitante.

En ese contexto, con la finalidad de que ese Comité de Transparencia esté en condiciones de emitir el acta correspondiente para determinar lo conducente respecto de la clasificación de la información, en términos de los artículos 116, 120 y 137 de la LGTAIP; 113, 117, 118, 119, 120, 140, de la LFTAIP, así como de los ordinales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y de conformidad con al ordinal Vigésimo quinto de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de no existir inconveniente, se solicita respetuosamente a ese órgano colegiado, emita la resolución en la que se confirme que se encuentra fundada y motivadamente la clasificación de la información.

Lo anterior, se somete la clasificación de información y la versión pública a consideración del Órgano Colegiado, de conformidad con los artículos 64, 65, 130, 133 y 135 de la LFTAIP.

No obstante lo anterior, se reitera al solicitante, hoy recurrente las modalidades expuestas en el oficio de respuesta a la solicitud de información 3510000131619, las cuales se encuentran vigentes para proporcionar el expediente CNDH/6/2019/1590/R que tiene una extensión de 192 fojas y un peso electrónico mayor a 20 gigabytes, atendido al criterio INAI 8/2017 que indica que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, por ello a continuación, esta Visitaduría General pone a su disposición la información requerida en las siguientes formas de entrega:

- *La reproducción de 192 copias simples tiene un costo de $96.00 (noventa y seis pesos 00/100 M.N.) lo cual equivale a la multiplicación de ¢ .50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.) por 1 hoja simple.*

- *La reproducción de 192 copias certificadas tiene un costo de $192.00 (ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) lo cual equivale a la multiplicación de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) por 1 hoja certificada.*

- *La reproducción en disco compacto asciende a $106.00 (ciento seis pesos 00/100 M.N.), equivalente de la multiplicación de $96.00 (noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por ¢.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.) costo de una 1 hoja simple, 196 fojas, más $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) que equivale a la multiplicación de 1 disco compacto por $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) que es el costo de cada uno.*

El costo en disco compacto se realiza de esa manera, toda vez que para la entrega de la versión pública del expediente que ha sido solicitado en disco compacto, primero debe de reproducirse la información en copia simple para poder realizar la versión pública y por último digitalizarla.

De conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 145 de la LFTAIP, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública, esta Comisión Nacional procederá a su entrega una vez que acredite el pago respectivo, por lo que se insta a este Comité a que le indique a la solicitante que deberá realizar el depósito de la cantidad señalada en la opción que elija, para lo cual se ponen a su disposición los siguientes datos:

- *Banco: Cualquier sucursal Banorte*
- *Cuenta concentradora: 0175978980*
- *Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)*
- *Referencia 1: 117010*
- *Referencia 2: 14*
- *Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)*

Por otra parte, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 137 de la LFTAIP, la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción de la misma, para ser puesta a su disposición.

Cabe señalar que, solo en el caso de que la parte recurrente acredite ante este Organismo Nacional ser titular de los datos personales susceptibles de testar, la documentación podrá ser entregada en versión íntegra."
[…]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 101, antepenúltimo párrafo, 103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 102, 99, antepenúltimo párrafo, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución que se acata, este Comité de Transparencia:

CNDH
MÉXICO

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información sometida a consideración por la Sexta Visitaduría General, respecto de la información que da cumplimiento a la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte relativa al recurso de revisión RRA 00280/20, de conformidad con los establecido en los artículos 44, fracción II, 103, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, relativa al recurso de revisión RRA 00280/20, este Comité de Transparencia considera procedente **CONFIRMAR** la clasificación de información confidencial respecto del: nombre de personas físicas, domicilio de personas físicas, número telefónico de particular, sexo de personas físicas, nacionalidad de personas físicas, firma de particulares y número de cédula profesional de personas físicas, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la Sexta Visitaduría General no deberá perder de vista que dicho dato debe testarse al momento de elaborar la versión pública correspondiente.

TERCERO. Por cuanto hace a la modalidad de entrega de la información que se hace consistir en la versión pública del expediente CNDH/6/2019/1590/R, y toda vez que la totalidad de las constancias que integran el expediente de remisión, se hacen consistir en 192 fojas y un peso electrónico mayor a 20 gigabytes, se instruye a la Unidad de Transparencia a ofrecer al recurrente como modalidades de entrega; copia simple, copia certificada, haciéndole saber la gratuidad de las primeras 20 fojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disco compacto o acudir a la Unidad de Transparencia con su propio medio de almacenamiento.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente acta a la persona recurrente.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cumplimiento a la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la publicación de la presente acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos emitidos por los miembros del Comité de Transparencia.

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Titular de la Unidad de Transparencia
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Licda. Carolina Nava Baltazar
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebrada en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.----------